ORDENANZA Nº 659 - AGREGANDO INCISO a) EN ARTICULO 62º) ORDENANZA 300 CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL - PARTE ESPECIAL.-

C.Deliberante, 16 de Diciembre de 1.993

VISTO:

Que el Código Tributario Municipal XIX Art. 62º) establece normas para vendedores ambulantes y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas deben adecuarse a las exigencias Tributarias actuales; por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º): Agréguese como inciso a) del Art. 62º) de la Ordenanza 300 Código Tributario Municipal - Parte Especial, el siguiente:

" Los Vendedores Ambulantes deberán acreditar, el cumplimiento de las exigencias sobre la materia, establecidas por la Resolución Nº 3419 de la D.G.I. Los Vendedores Ambulantes deberán acreditar la facturación de origen de la mercadería en venta, la que tendrá que estar de acuerdo a las exigencias de la D.G.I. Los Vendedores Ambulantes deberán llevar a la vista constancia de cumplimiento de las disposiciones Municipales.-"

ARTICULO 2º): Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-